



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 176-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 12 noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Contrato N° 030-2023-PS-OA-MDC/E-C de fecha 16/11/2023; la Carta N° 045-2024-C/APU SUR/R.C/ABOG.WPM de fecha 02/10/2024; Carta N° 0029-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 15/10/2024; Informe N° 006-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE de fecha 16/10/2024; Carta N° 053-2024-RC/CONSORCIO PRISMA; Informe N° 0103-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 29/10/2024; Informe N° 669-2024-OA/SNN-MDC de fecha 04/11/2024; Informe N° 0870-2024-ASMC-GAF-MDC/E; y Opinión Legal N° 300-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 11/11/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre solicitud de cambio de personal clave (Especialista de calidad y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional) de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2247356, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la evaluación de los actuados se tiene el Contrato N° 030-2023-PS-OA-MDC/E-C de fecha 16 de noviembre del 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Coporaque en adelante la Entidad y el Consorcio APU SUR, conformado por Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L. e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.C.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el referido contrato de servicio de ejecución de obra: "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", con CUI N° 2247356 por el monto de S/. 7,220.668.65 (Siete millones doscientos veinte mil seiscientos sesenta y ocho con 65/100 Soles) con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 045-2024-C/APU SUR/R.C/ABOG.WPM de fecha 02/10/2024, el representante legal del contratista solicita Cambio de Personal Clave (**Especialista de Calidad y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional**) por renuncia del Ing. Henty Gutierrez Cairo y de la Ing. Yanina Soledad Javier Cucho, para tal efecto menciona los antecedentes fácticos que dieron origen a su pedido, adicionalmente adjunta copias simples de la carta de renuncia de fecha 16/10/2024, de cuyo contenido se desprende documentos que acrediten al nuevo personal clave propuesto, tales como su formación académica y experiencia; exigida en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N° 0029-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 15/10/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, solicita pronunciamiento al CONSORCIO PRYSMA, sobre el referido cambio de personal clave;

Que, mediante Informe N° 006-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE de fecha 16/10/2024, el supervisor de obra, Ing. Hugo Wilfredo Parisuaña Suca, luego de realizar la evaluación correspondiente, emite pronunciamiento señalando que según normativa vigente RLCE en su artículo 190.2, establece que el personal acreditado permanece como mínimo (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato; considerando los plazos establecidos en el cuadro N° 01 es procedente lo solicitado a través de la carta presentada por el representante legal del CONSORCIO APU SUR;

Que, mediante Carta N° 053-2024-RC/CONSORCIO PRISMA, presentado en mesa de partes de la Entidad, con número de expediente 4247-2024, la representante común del CONSORCIO PRYSMA, Sonia Angles Camacho, hace alcance del Informe N° 006-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Hugo Wilfredo Parisuaña Suca;

Que, mediante Informe N° 0103-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 29/10/2024, el Gerente encargado de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, luego de la evaluación correspondiente emite pronunciamiento sobre la sustitución de personal clave (Especialista de calidad y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional), precisando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- a) De acuerdo a lo revisado y evaluado los curriculum vitae de los especialistas en calidad y seguridad en obra y salud ocupacional esta gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural y catastro, declara PROCEDENTE dicho cambio, ya que los profesionales cumplen con los términos de referencia propuestos en la integración de base.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



- b) Así mismo se debe indicar al CONSORCIO APU SUR no podrá modificar el listado de profesional designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la Entidad.
- c) Que se tome acciones administrativas de corresponder con el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro Ing. Leonel Sarmiento Sotta, ya que se evidencia que no cumplió con el Art. 190.5... " Si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución". (...)"

Que, mediante Informe N° 669-2024-OA/SNN-MDC de fecha 04/11/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, C.P.C. SANTOS NINA NINA, después de efectuar su análisis fáctico normativo más relevante respecto a la sustitución de personal clave propuesto, concluye de manera sustancial lo siguiente:

(...) CONCLUSIÓN:

Se tiene por aprobado el pedido formulado por el Abg. Wilber Pérez Mamani representante común del CONSORCIO APU SUR, consultor a cargo del servicio de ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", pedido sobre sustitución de personal acreditado (Especialista en calidad y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional) por falta de emisión de pronunciamiento expreso por parte de la entidad, dentro del plazo de (08) días siguientes de presentada dicha solicitud. (...)"

Que, mediante Informe N° 0870-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 06/11/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Alfonso Silverio Mamani Ccori, solicita opinión legal sobre sustitución de personal clave propuesto de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", con CUI N° 2247356;

Que, mediante el Opinión Legal N° 300-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 11/11/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de personal clave solicitado por el representante común del "Consortio APU SUR" consorcio responsable de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", con CUI N° 2247356, señalando que a la fecha **NO PROCEDE EMITIR OPINIÓN LEGAL**, dado que, la Entidad ya habría aprobado la solicitud mediante Resolución Ficta al no emitir pronunciamiento dentro del plazo de (08) días, asimismo precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF precisa en su Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (...). En ese sentido, se advierte que, la participación del personal acreditado hasta la fecha de solicitud de cambio de personal habrían transcurrido Noventa y siete (97) días, denotando que la solicitud de cambio de personal clave se encuentra comprendido dentro de los alcances de los numerales 190.2. y 190.3. del artículo 190° del RLCE.

Que el artículo 190.5 del RLCE señala que la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el cambio de personal clave propuesto en relación al proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalca, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco" con CUI N° 2247356 (pues se pretende cambiar de personal clave - Especialista en Calidad y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional). Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, sobre cambio de personal clave, exige básicamente que la solicitud de cambio de personal clave debe estar comprendido dentro de los alcances del artículo 190.2. y 190.3 del artículo 190° del RLCE, mismo que señala que el personal acreditado permanece como mínimo (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y siendo que, en el caso de autos, hasta la fecha de la solicitud el personal clave (Especialista en Calidad y Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional según los plazos evaluados por el supervisor de obra se adecuarían en la normativa alegada. Además, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas mediante el presente corresponde aprobar la aludida solicitud de cambio de personal clave;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se desconcentra titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal; de ahí que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el CAMBIO y/o SUSTITUCIÓN del personal clave propuesto – ESPECIALISTA EN CALIDAD y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, solicitado por el representante común del CONSORCIO APU SUR, Abg. Wilber Pérez Mamani en el marco del Proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Ccocha Ccocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Ccocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco"; por renuncia del Ing. Henry Gutiérrez Cairo e Ing. Yanina Soledad Javier Cucho, proponiendo en su reemplazo al Ing. Víctor Collatupa Pichini como ESPECIALISTA EN CALIDAD e Ing. Luz Maylin Mellado Apaza como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL respectivamente; amparándose en el numeral 190.5. del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo de ocho (08) días, pues conforme a los actuados que anteceden la presente Resolución, la solicitud de sustitución de personal acreditado fue requerido el 02/10/2024 y venció el día 10 de octubre de 2024; por tal motivo se aprueba el siguiente detalle:

PROFESIONAL CLAVE	PERSONAL ANTERIOR	PERSONAL NUEVO PROPUESTO
ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. HENRY GUTIERREZ CAIRO	ING. VICTOR COLLATUPA PICHINI
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	ING. YANINA SOLEDAD JAVIER	ING. LUZ MAYLIN MELLADO APAZA

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO APU SUR, con domicilio en Av. Tacna N° 421, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno y/o al correo electrónico "willian_15_1@hotmail.com".

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro, a la Oficina de Abastecimiento, CONSORCIO CONTRATISTA APU SUR y al CONSORCIO encargado de la supervisión PRYSMA y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que los INFORMES, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de ENTERA RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR

Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía.
OAJ.
GIDUR
Of. Supervisión y Liquidación
Of. Abastecimiento
Consortio PRYSMA
Consortio APU SUR
OTI
Archivo